

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 3343.

SECRETARIA

La Comisión provincial, en sesión del 27 de Octubre último, acordó la adquisición, en concurso público, de seis uniformes completos de invierno para el uso diario de los ugieres de la Corporación, compuestos, cada uno, de polonesa, chaleco, pantalón y gorra de paño azul turquí, con galones de plata en las bocas mangas, y en la gorra las iniciales D. P. del mismo metal y en ambas solapas de las polonesas, y además un par de botas de becerro negro y una corbata del mismo color, siendo el tipo de cada uno de los trajes completos, incluso el de las botas, el de cien pesetas.

En su virtud, he dispuesto se verifique dicho acto a los diez días en que aparezca publicado el presente anuncio en este periódico oficial, ó en el siguiente, si fuese festivo, en el local que ocupa esta Vicepresidencia, donde estarán de manifiesto las muestras de los géneros y modelos a que han de ceñirse los licitadores.

Córdoba 3 de Noviembre de 1897.—
El Vicepresidente, Juan J. Bautista y Herrero.

AYUNTAMIENTOS

C A B R A

Núm. 3337

Don Manuel del Real y Escobar, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que ordenada por el artículo 48 del reglamento vigente para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la formación del apéndice anual al amillaramiento, para poder proceder a los trabajos del de 1898 a 99, he acordado lo siguiente:

1.º El plazo para presentar las relaciones empezará desde hoy y terminará el día 30 de Noviembre próximo venidero.

2.º En las relaciones se harán constar: la clase de finca, cultivo a que está destinada, su cabida en fanegas ó celemines, su situación y linderos, título que produce la alteración, su fecha, inscripción en el registro de la propiedad ó carta de pago de los derechos reales, anterior poseedor, su número como contribuyente y caso de no estar amillarada a su nombre el del individuo a quien aparezca inscrita en el amillaramiento ó apéndices, con sus datos de ser contribuyente.

3.º Las relaciones se presentarán por duplicado en el Negociado de amillaramientos de la Secretaría de este Ayuntamiento, recibiendo el presentador un ejemplar con nota autorizada de haberse presentado.

Se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Cabra 30 de Octubre de 1897.—Manuel del Real.—Por mandado de S. S.ª, Federico Romero.

DOÑA MENCIA

Número 3347

Don Calixto de Vargas López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales

respectivas al ejercicio económico de 1895 a 96, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que puedan ser examinadas y aducir por escrito, durante el aludido plazo, las reclamaciones que juzguen procedentes, y trascurrido se reunirá la Junta municipal para el examen y aprobación definitiva de las expresadas cuentas y resolución de las reclamaciones sobre las mismas, si las hubiere.

Doña Mencía 3 de Noviembre de 1897.—Calixto de Vargas López.

LUQUE

Número 3348

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo dado resultado la subasta de los derechos del arbitrio extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto de 1897 a 98, con la facultad a la exclusiva venta al por menor de las especies pavos, gallinas, queso, huevos, leña, paja de todas clases y aceitunas para adobar, rectificadas los precios de referidas especies, se anuncia una segunda subasta, la que tendrá lugar a pujas a la llana en las Casas Consistoriales, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente al que haga ocho del que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo preceptuado en el artículo 286 del vigente Reglamento de Consumos, bajo el tipo de 9.000 pesetas y 3 por 100 de cobranza de indicada suma, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para hacer proposición, acreditar haber depositado en las Cajas del Tesoro, en la municipal ó ante la comisión que presencie el acto, 450 pesetas, y obligado a quien se le adjudique el remate

a prestar la fianza definitiva de la cuarta parte del total importe del arriendo por medio de escritura pública, así como satisfacer los gastos que ocasionen la publicación de este edicto en el periódico oficial.

Luque 3 de Noviembre de 1897.—
Eloy Fernández.

CORDOBA

Núm. 3350

Denunciado a esta Alcaldía que en tierras del cortijo denominado Camarero Alto, se halla pastando un rebaño de ovejas atacadas de viruela, se pone en conocimiento tanto de los ganaderos colindantes como de cualquiera otro que tenga que pasar por las inmediaciones de dicho predio, a fin de que alejen los que conduzcan de los animales infestados y de los abrevaderos que usan, para evitar el contagio que de otro modo pudiera ocurrir.

Córdoba 2 de Noviembre de 1897.—
Fernando la Calle.

LA CARLOTA

Núm. 3349

Don Juan Aguilar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en terrenos del cuarto departamento rural de este término y sitio llamado Charco Bermejo, se han encontrado extraviados y sin dueño conocido dos cerdos, como de tres y cuatro años, negros cerduos, de siete y ocho arrobas de peso, con hierro, la orejarasgada y una mosca en la parte posterior externa. Dichos semovientes se conservan en el corral del Consejo de este Ayuntamiento, anunciándose por medio de este edicto para el público conocimiento.

La Carlota 3 de Noviembre de 1897.—
Juan Aguilar.

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

(CONCLUSIÓN)

RELACION de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones, que, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 4.º de la Real orden de 25 de Junio de 1897, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debida publicidad.—Pueblo donde radican las fincas: Belalcázar.

Número de orden	Nombre del solicitante	Pago donde radica	OABIDA		SERVIDUMBRE Y PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXISTEN
			Hectáreas	Centiáreas	
149	D. Juan Caballero Núñez.....	Docenario Valle.....	22	54	N. Docenario del Chorrón, roturado por don Bernardo García Pizarro; S. terrenos de este Docenario, roturados por don Francisco Morillo Márquez; E. el río de Guadamatilla, y O. Docenario Peñasal, roturado por Francisco Flores Alcalde.....
150	" Bernardo García Pizarro.....	Docenario Chorrón.....	22	54	N. terrenos de este Docenario, roturados por Antonio Soto González; S. Docenario del Valle, roturación de Juan Caballero Núñez; E. río Guadamatilla, y O. vereda de la Cuerva.....
151	" Antonio Soto González.....	Idem.....	22	54	N. río Guadamatilla; S. Docenario del Peñasal, roturación de Fernando Torrero Palomo; E. terreno roturado por Bernardo García Pizarro, y O. roturación de Agustín Pineda Pérez.....
152	" Agustín Pineda Pérez.....	Idem.....	22	54	N. río Guadamatilla; S. Docenario del Peñasal, roturación de Francisco Flores Alcalde, y E. terreno de este Docenario del Chorrón, roturación de Antonio González Cáceres.
153	" Antonio González Cáceres.....	Idem.....	19	32	N. el río de Guadamatilla; S. Docenario del Peñasal, roturación de Francisco Flores Alcalde; E. terrenos de este mismo Docenario del Chorrón, roturación hecha por Agustín Pineda Pérez, y O. quinto de Pellejeros, terreno propio de doña Antonia Murillo y Delgado.
154	" Francisco Flores Alcalde.....	Docenario Peñasal.....	25	76	N. Docenario del Chorrón, roturación de Antonio Soto González; S. terreno de este mismo Docenario del Peñasal, roturación hecha por Fernando Torrero Palomo; E. Docenario del Valle, roturaciones de Francisco Morillo Márquez y José Caballero Núñez, y O. quinto del Ochavo, terreno propio de don Rafael García y Gómez.....
155	" Fernando Torrero Palomo.....	Idem.....	25	76	N. terrenos de este mismo Docenario del Peñasal, roturados por Francisco Flores Alcalde; S. también terrenos del propio Docenario, roturación hecha por Gabriel Suárez Molera; E. Docenario del Valle, roturaciones de Francisco Morillo Márquez y Juan Caballero Núñez, y O. quinto del Ochavo, terreno de don Rafael García Gómez.....
156	" Gabriel Suárez Molera.....	Idem.....	25	76	N. terreno de este Docenario, roturado por Fernando Torrero Palomo; S. Docenario de la Montanera de las Perdices, terreno roturado por Joaquín Moreno Peres, Antero Suárez García y Ricardo Pérez del Rey; E. Docenario del Valle, roturado por don Francisco Morillo Márquez y Juan Caballero Núñez, y O. quinto del Ochavo de San Juan, propio de don Rafael García Gómez.....
157	" Joaquín Moreno Peres.....	Docenario Montanera Perdices.....	23	18	N. Docenario del Peñasal, roturación de Gabriel Suárez Molera; S. quinto de Cogollata, propio del Excelentísimo señor Duque de Rivas; E. Docenario del Barral, roturación hecha por Andrés Orellana Amor, y O. terreno de este Docenario, roturado por Antero Suárez García.
158	" Antero Suárez García.....	Idem.....	23	82	N. Docenario Peñasal, roturado por Gabriel Suárez Molera; S. quinto Ventosilla, propio del señor Duque de Rivas; E. terreno de este Docenario, roturado por Joaquín Moreno Peres, y O. terreno del mismo Docenario, roturado por Ricardo Pérez del Rey.
159	" Ricardo Pérez del Rey.....	Idem.....	24	47	N. Docenario Peñasal, roturado por Gabriel Suárez Molera; S. quinto Ventosilla, del señor Duque de Rivas; E. terreno roturado por Antero Suárez García, y O. quinto Ochavo, de Rafael García Gómez, terreno roturado por don Francisco Morillo Trucios.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos
Segunda sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 28 del actual para adquirir por subasta pública 15.000 postes telegráficos, se inserta á continuación el pliego de condiciones que ha de servir para dicho acto.

Madrid 29 de Octubre de 1897.—El Director general, A. Barroso.

Pliego de condiciones con arreglo al que dererán adquirirse en pública subasta 15 000 postes telegráficos, de los cuales 14 000 han de ser de siete metros y 1.000 de ocho.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción para la contratación de servicios dependientes de la Dirección general de Comunicaciones, el día 3 de Diciembre próximo, verificándose el acto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, calle de Carretas, número 10, á las once de la mañana.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del material, según su clase, al tipo de subasta, en la Caja general de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, como garantía provisional para responder del resultado del remate.

Las proposiciones serán extendidas en papel del sello correspondiente y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid del día (tal), (tantos) postes de siete metros de longitud y (tantos) de ocho, todos ellos (inyectados de sulfato ó creosota) ó de sabina, castaño bravo ó pino al natural al precio de (tal); y para seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de (tal provincia) la fianza de (tantas) pesetas, 5 por 100 del importe total de los postes de (tal) clase.

(Fecha y firma.)»

Esta proposición será entregada por el firmante de ella en el Registro general de esta Dirección ó en los Gobiernos de provincia de Burgos, Pamplona, Oviedo, León, Zaragoza, Soria, Valladolid, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Valencia, Barcelona, Cuenca y Albacete hasta las cinco de la tarde del día 28 de Noviembre inclusive, bajo sobre cerrado y acompañado de su cédula personal y de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

3.ª Si el firmante de la proposición tuviese la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma, y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra. Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición, y se devolverá al que la hubiese entregado con todos los documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provi-

sional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos (Dirección del Tesoro) ó sucursal de la provincia en que hubiese hecho el depósito provisional, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación y otorgará la correspondiente escritura; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas; el otorgamiento de la escritura y dos copias de ésta, una simple y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar el citado documento público.

6.ª La entrega del material subastado deberá hacerse en tres plazos de veinte días cada uno, contados desde el en que se firme la escritura, debiendo verificarse aquélla por terceras partes del total de postes subastados en cada uno de los tres referidos plazos.

7.ª Se rescindiré el contrato con pérdida de la fianza, si al terminar cualquiera de los plazos no hubiera cumplido el contratista con la condición anterior, abonándole tan sólo el material que hubiere sido entregado y recibido como útil.

8.ª En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzare, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciere; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista del cumplimiento de lo consignado en la condición 7.ª

10. El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega, ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista, pero la recepción definitiva se verificará precisamente en los puntos de entrega, quedando el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material. El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones del contrato, así en el estado natural de las maderas como en las del antiséptico y después de su inyección; y recibido que sea definitivamente extenderá el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago del material. El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

11. El importe del material recibido se satisfará por libramientos contra la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro y con cargo á la Sección 6.ª, capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente. Las órdenes de pago de material se darán por el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas del certificado de reconocimiento y recepción.

12. El orden de preferencia para la adjudicación del servicio será el siguiente, respecto á las maderas:

- 1.º La proposición de postes sulfatados.
- 2.º La de postes creosotados.
- 3.º Sabina al natural.
- 4.º Castaño bravo al natural.

13. El tipo máximo porque se admiten proposiciones, es para los postes de pino inyectados de sulfato de cobre y de castaño bravo al natural: de siete metros, 7 pesetas 50 céntimos; de ocho metros, 9 pesetas. Para los postes inyectados á la creosota y de sabina al natural: de siete metros 8 pesetas; de ocho metros, 10 pesetas. Para los de pino al natural: de siete metros, 5 pesetas; de ocho metros, 6 pesetas 50 céntimos.

14. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos marcados en cualesquiera de las poblaciones siguientes: Miranda de Ebro, Pamplona, Oviedo, León, Zaragoza, Soria, Medina del Campo, Mérida, Madrid, Córdoba, Sevilla, Valencia, Barcelona, Cuenca, Aranjuez y Almansa.

15. Las proposiciones podrán presentarse, ó por su totalidad, entregándolos, ya en un punto de los indicados ó en varios de ellos, ó por partidas cuyo minimum de postes no baje de 3.000.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre

Francisco Morillo Trucíos.....	12	88
Docenario Huertezuelo.....	16	74
Docenario Validhuelo.....	18	40
Manuel Moreno Perea.....	20	20
Manuel Orellana Amor.....	3	20
Idem.....	18	3

Córdoba 15 de Octubre de 1897.—El Administrador sustituto, José Castillejo.

el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

17. El contratista quedará obligado á satisfacer el 1 por 100 como impuesto del Tesoro, el transitorio y cualquiera otro que se estableciere.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes pedrán ser de pino inyectados de sulfato de cobre por el sistema de vasos cerrados ó del de Boucherie; de creosota en estado líquido; de sabina, castaño bravo ó pino al natural, cortados en buena época; lo cual se justificará.

2.ª No se admitirán maderas con nudos profundos, vetas sesgadas ni otros defectos que puedan afectar á su resistencia.

3.ª Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa, terminando en punta la cogolla.

4.ª Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla y cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una la mitad próximamente de la longitud del poste, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de su longitud.

Y tercera. Curvas que afecten tan solo á la parte que ha de enterrarse.

5.ª Los postes tendrán una circunferencia del 5 por 100 de su longitud, pudiendo tolerarse en ambas dimensiones como máximo hasta cinco y siete centímetros más respectivamente, y como mínimo dos centímetros en la cogolla y tres á metro y medio de la coz.

6.ª En los postes inyectados, la penetración de la materia antiséptica debe ser completa. Para los sulfatados de cobre, el sulfato ha de ser lo más puro posible y no ha de contener hierro, y la disolución se compondrá de dos partes de sulfato por 100 de agua, probándose la inyección por medio del ferrocianuro de potasio, que aplicado á la madera ha de producir una fuerte coloración de rojo de ladrillo en todas las partes del poste.

7.ª Para los creosotados se ha de emplear creosota cuya densidad sea de 1.41 y 10 con relación á la del agua. Para que la inyección sea perfecta han de absorber los postes, según su longitud y grueso, la cantidad proporcional de creosota, bajo la base de que un metro cúbico de madera absorbe 150 kilogramos del líquido, pudiendo comprobar esta circunstancia pesando los postes antes y después de inyectados, deduciendo por comparación el peso del líquido absorbido.

Madrid 12 de Septiembre de 1897.—El Director general, M. de Lema.—Aprobado.—Cos-Gayón.

Estadística

Sanidad

Núm. 3338

Fallecimientos ocurridos el día 28 de Octubre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Hembra	Soltera	66 años	Palmonía.
San Andrés	Idem	Viuda	71	Derrame.
San Lorenzo	Idem	Soltera	25	Tuberculosis.
Idem	Idem	Idem	21 meses	Raquitismo.
Santa Marina	Varón	Soltero	10 horas	Falta de desarrollo.

DIA 29 DE OCTUBRE

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Varón	Soltero	43 días	Catarro intestinal.
Santa Marina	Idem	Idem	26 años	Disenteria.
Idem	Idem	Viudo	80	Cáncer.
San Lorenzo	Hembra	Soltera	12	Fiebre tifoidea.
San Francisco	Varón	Soltero	5	Raquitismo.
Catedral	Idem	Idem	7 meses	Bronquitis.
Idem	Idem	Casado	60 años	Diarrea senil.

Córdoba 29 de Octubre de 1897.—El Secretario: P. E. Angel del Cerro.—V. B.º: El Alcalde, José M.º Molina.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3329

EDICTO

Don Juan Fernández Quiroga, Comandante de infantería, Juez instructor eventual de la plaza de Córdoba y de la sumaria que se sigue contra el vecino de esta ciudad Antonio Redondo Pérula, por el delito de agresión á un Guardia civil, perpetrado en la noche del veinte y cuatro de Octubre próximo pasado.

Usando de las facultades que me concede el artículo 336 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto cuyo nombre y residencia se ignora, que en la citada noche del veinte y cuatro de Octubre último fué herido por el referido procesado Antonio Redondo Pérula, en el paseo del Gran Capitán, de esta ciudad, cuyo sujeto vestía traje claro y era bajo de estatura, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, calle del Buen Pastor número tres, con el fin de prestar declaración en la mencionada causa, ó que manifieste cuales son sus nombres y apellidos y su residencia, según providencia de hoy.

Dado en Córdoba á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Fernández Quiroga.

CORDOBA

Núm. 3344

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Rafael Navarro Muñoz, soltero, de diez y siete años de edad, hortelano y de esta vecindad, para que comparezca ante este Juzgado, á los efectos acordados en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

POSADAS

Núm. 3345

Don Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á José María Trigueros Vega, que se dice ser gitano, vecino de Córdoba, al que se le expidió en dicha ciudad cédula personal con el número mil doscientos sesenta y cuatro, en siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de caballerías á Don Mateo Giménez Sanz; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

CAMPILLOS

Núm. 3346

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y en el de la de Córdoba, comparezca en este Juzgado Antonio Ramírez García, cuyo domicilio se ignora, pero si consta su cédula personal número dos mil treinta y siete, expedida en Lucena en diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre robo de caballerías á Antonio Talavera Muñoz; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan José Rueda.—P. S. M., Licenciado Antonio Jiménez.

Sección de anuncios

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS NUEVAS NÓMINAS con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS CUENTAS trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS GUIAS de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA